

— al no haber adoptado todas las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a los artículos 3, puntos 3 a 7, y 4, puntos 2 a 4, de la Directiva 2003/35, y al no haber notificado algunas de estas disposiciones a la Comisión.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La Comisión de las Comunidades Europeas e Irlanda cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 269, de 10.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de julio de 2009 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) — Reino Unido] — Mark Horvath/Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs

(Asunto C-428/07) (¹)

[Política agrícola común — Regímenes de ayuda directa — Reglamento (CE) n° 1782/2003 — Artículo 5 y anexo IV — Requisitos mínimos de las buenas condiciones agrarias y medioambientales — Mantenimiento de caminos gravados con servidumbres de paso — Aplicación por un Estado miembro — Transferencia de competencias a las autoridades regionales de un Estado miembro — Discriminación contraria al Derecho comunitario]

(2009/C 220/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mark Horvath

Demandada: Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs

Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division, Administrative Court (Reino Unido) — Interpretación del artículo 5 y del anexo IV del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 (DO L 270, p. 1) — Requisitos de las buenas condiciones agrarias y medioambientales definidos en el artículo 5 y en el anexo IV del

Reglamento — Posibilidad de incluir requisitos relativos al mantenimiento de servidumbres públicas de paso visibles — Régimen interno de un Estado miembro que atribuye competencia normativa a las autoridades regionales respecto a las diferentes partes que integran ese Estado miembro, con el resultado de que existen normas diferentes en materia de buenas condiciones agrícolas y medioambientales en cada una de dichas partes

Fallo

- 1) Un Estado miembro puede incluir, en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales conforme al artículo 5 y al anexo IV del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001, requisitos relativos al mantenimiento de los caminos visibles gravados con servidumbres públicas de paso, siempre y cuando dichos requisitos contribuyan al mantenimiento de esos caminos como particularidades topográficas o, en su caso, a evitar el deterioro de los hábitats.
- 2) En el supuesto de que el sistema constitucional de un Estado miembro establezca que las autoridades regionales disponen de una competencia normativa, la mera adopción, por dichas autoridades, de normas diferentes en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales conforme al artículo 5 y al anexo IV del Reglamento n° 1782/2003 no constituye una discriminación contraria al Derecho comunitario.

(¹) DO C 297, de 8.12.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de julio de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania, Schneider Electric SA, República Francesa

(Asunto C-440/07 P) (¹)

[«Recurso de casación — Operaciones de concentración entre empresas — Reglamento (CEE) n° 4064/89 — Decisión de la Comisión por la que se declara incompatible con el mercado común una operación — Anulación — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad debido a la ilegalidad declarada — Requisitos»]

(2009/C 220/06)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Petite, F. Arbault, T. Christoforou, C.-F. Durand y R. Lyal, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Schneider Electric SA (representantes: M. Pittie y A. Winckler, abogados), República Federal de Alemania, República Francesa)

Objeto

Recurso de casación formulado contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) de 11 de julio de 2007, Schneider Electric SA/Comisión (T-351/03), mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia condenó a la Comunidad Europea a indemnizar a Schneider Electric SA, por una parte, los gastos a los que ésta tuvo que hacer frente para participar en la reanudación del procedimiento de examen de la operación de concentración que tuvo lugar tras el pronunciamiento de las sentencias del Tribunal de Primera Instancia de 22 de octubre de 2002, Schneider Electric/Comisión (T-310/01 y T-77/02) y, por otra parte, dos tercios de los daños que sufrió Schneider Electric debido al importe de la reducción del precio de cesión de Legrand SA que Schneider Electric tuvo que ofrecer al cesionario para compensarle por el aplazamiento de la realización efectiva de la venta de Legrand hasta el 10 de diciembre de 2002 — Requisitos para la generación de la responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Conceptos de falta, perjuicio y relación de causalidad directa entre la falta cometida y el perjuicio sufrido — Infracción «suficientemente caracterizada» del Derecho comunitario que afecta a un procedimiento de examen de la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 11 de julio de 2007, Schneider Electric/Comisión (T-351/03), en la medida en que:
 - condenó a la Comunidad a reparar dos tercios del daño invocado por Schneider debido al importe de la reducción del precio de cesión de Legrand que hubo de ofrecer al cesionario para compensarle por el aplazamiento de la realización efectiva de la venta hasta el 10 de diciembre de 2002;
 - ordenó un dictamen pericial con objeto para evaluar dicho elemento del perjuicio;
- 2) Desestimar el recurso de casación en todo lo demás
- 3) Las partes comunicarán al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se dicte la presente sentencia, la evaluación del perjuicio constituido por los gastos a los que Schneider tuvo que hacer frente con el objeto de participar en la reanudación del procedimiento de examen de la operación de concentración que tuvo lugar tras el pronunciamiento de las sentencias del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 22 de octubre de 2002, Schneider Electric/Comisión (T-310/01 y T-77/02), evaluación que se determinará de común acuerdo con arreglo a las modalidades indicadas en el apartado 216 de la presente sentencia. concedió intereses sobre la indemnización correspondiente a dicho perjuicio.
- 4) A falta de tal acuerdo, las partes presentarán al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en ese mismo plazo, sus pretensiones cuantificadas.

- 5) Desestimar el recurso de Schneider Electric SA en todo lo demás.
- 6) Condenar a Schneider Electric SA a soportar además de sus propias costas correspondientes al presente procedimiento y al de primera instancia, los dos tercios de las costas de la Comisión de las Comunidades Europeas en el marco de dichos procedimientos.

(¹) DO C 22, de 26.1.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 16 de julio de 2009 — SELEX Sistemi Integrati SpA/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-481/07 P) (¹)

(Recurso de casación — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Decisión de la Comisión por la que se desestima una denuncia contra Eurocontrol — Perjuicio real y efectivo)

(2009/C 220/07)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: SELEX Sistemi Integrati SpA (representantes: F. Sciaudone, R. Sciaudone y A. Neri, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Di Bucci y F. Amato, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 29 de agosto de 2007, SELEX Sistemi Integrati/Comisión (T-186/05) mediante el cual el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad manifiesta de parte de la pretensión de resarcimiento del perjuicio supuestamente sufrido por la recurrente como consecuencia de la Decisión de la Comisión de 12 de febrero de 2004, por la que se desestimó la denuncia de la recurrente relativa a la supuesta infracción por Eurocontrol de las disposiciones del Tratado CE en materia de competencia y desestimó la otra parte por estar manifiestamente desprovista de todo fundamento en Derecho.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a SELEX Sistemi Integrati SpA.

(¹) DO C 37, de 9.2.2008.